



SECRETARÍA
SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FAX 2281-0781

NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL



A FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, ANA LILIAN VEGA Y ÓSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, EN CALIDAD DE DIRECTORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA.

HAGO SABER: que en el proceso de Amparo número 206-2012, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 24 de junio de 2013, ha pronunciado la resolución que literalmente **DICE:**

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas con once minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece.

Agrégase a sus antecedentes el escrito firmado por la Fiscal de la Corte, calidad que fue corroborada en la Secretaría de este Tribunal, por medio del cual evacua el traslado que le fue conferido.

Agrégase a sus antecedentes el escrito firmado por los señores Francisco Díaz Rodríguez, Ana Lilian Vega y Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, actuando en calidad de Directores del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en virtud del cual evacuan el traslado que le fue conferido a la parte actora.

En este estado del proceso, se advierte que ha concluido la etapa de los traslados que regula el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, por lo que resulta procedente continuar con su tramitación ordenando la apertura del plazo probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, tomando en consideración que este resulta necesario en el caso concreto para que las partes tengan la oportunidad de acreditar los elementos de su pretensión y resistencia.

En ese sentido, dado que es dentro del referido plazo probatorio que los sujetos procesales propondrán la prueba que pretendan incorporar o practicar dentro del proceso, resulta necesario que estos singularicen los medios probatorios que habrán de ser utilizados, con la debida especificación de su contenido y finalidad según las reglas previstas para cada medio en el Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M.) –de aplicación supletoria en el proceso de amparo–.

Y así, una vez propuestos, este Tribunal evaluará las solicitudes de las partes y declarará cuáles pruebas son admitidas y rechazará aquellas que no cumplan con los requisitos de singularización y especificación de contenido y, las que resulten manifiestamente impertinentes o inútiles (arts. 317, 318 y 319 C.Pr.C.M.).

Por tanto, con base en lo expuesto y las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE:**

1. *Ábrase* a pruebas este proceso por el plazo de ocho días.
2. *Notifíquese.*

 -----J. B. JAIME-----E. S. BLANCO R.-----R. E. GONZÁLEZ B.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----E. SOCORRO C.-----RUBRICADAS-----

Y para que le *visite* sirva de legal notificación *visite* le *visite* extendiendo la presente esquila, San Salvador a las *dieciséis* horas y *once* minutos del día *17* de *junio* de dos mil trece.



[Handwritten signature]